

SALLIQUELO, 08 DE ENERO DE 1.997.-

CONSIDERANDO:

que en nuestro Distrito no existe legislación referente a las personas discapacitadas y siendo de vital importancia elaborar una reglamentación acorde a estas situaciones,

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º).- Créase en el ámbito del Partido de Salliqueló el " CONSEJO MUNICIPAL PARA LAS PERSONAS DISCAPACITADAS "-----

ARTICULO 2º).- Serán funciones del Consejo Municipal para las personas discapacitadas:

- 1) Asesorar al Departamento Ejecutivo en las propuestas para la implementación de acciones y políticas relativas a la atención, promoción, equiparación de oportunidades de las Personas con Discapacidad en el ámbito del Partido de Salliqueló.
- 2) Presentar ante el H. Concejo Deliberante iniciativas para el dictado de normas relativas al tema de carácter local.
- 3) Proponer planes, programas y acciones para el sector.
- 4) Elaborar diagnósticos locales procurando la detección de aquellas personas que no reciban atención social a fin de procurar su inserción en los recursos comunitarios existentes y su integración a la comunidad.
- 5) Cooperar con el Departamento Ejecutivo en la elaboración de estadísticas, registro de las personas y todo otro instrumento que contribuya al diseño de planes y programas ajustados a las necesidades locales.
- 6) Promover la toma de conciencia comunitaria acerca del tema de la discapacidad y de las potencialidades de las Personas con Discapacidad.
- 7) Difundir la existencia y accionar del Consejo Municipal para las Personas Discapacitadas a través de todos los medios posibles.
- 8) Promover la eliminación de las barreras físicas y sociales que obstaculizan el desarrollo pleno de las Personas con Discapacidad.
- 9) Promover acciones de prevención Primaria, Secundaria o Terciaria (Medicina de Rehabilitación).
- 10) Favorecer la promoción individual y colectiva de las Personas con Discapacidad.
- 11) Detectar situaciones de abandono o riesgo social de las Personas con Discapacidad requiriendo la intervención de los organismos pertinentes.
- 12) Alentar el accionar de las entidades sin fines de lucro orientadas a la atención, promoción e integración de las Personas con Discapacidad.
- 13) Establecer mecanismos y criterios coordinados entre las Instituciones del Partido en procura de una equitativa distribución de los recursos y con el fin de evitar la superposición de esfuerzos.
- 14) Coordinar criterios y acciones con los entes Provinciales y Nacionales con incumbencia en el tema en referencia a los efectos de competencia específica.
- 15) Crear y mantener actualizado un registro de Instituciones de y para Personas con Discapacidad, o vinculadas en forma directa o indirecta a la temática.-----

ARTICULO 3º).- El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad estará presidido por el Sr. Intendente Municipal o el funcionario que éste designe, e integrado por:

- 1) Un representante por el Area de Acción Social del Municipio.
- 2) Un representante por el Area de Obras Públicas.

- 3) Un representante por el Area de Salud.
- 4) Un representante por el Area de Cultura.
- 5) Un representante por el Area de Deporte.
- 6) Un representante por cada uno de los bloques que componen el H. Concejo Deliberante.
- 7) Un representante por el Consejo Escolar.
- 8) Un representante por cada uno de los Establecimientos de Educación Especial del Distrito.
- 9) Un representante de la Comisión de los Talleres Protegidos del Distrito.
- 10) Un representante por cada una de las Entidades de y para Personas con discapacidad sin fines de lucro, declarada como Entidad de Bien Público y con Personería Jurídica por la Provincia de Buenos Aires (IOMA) - (Producción).
- 11) Un representante por cada uno de los medios de Comunicación Social que operan en el Partido.
- 12) Un representante por cada uno de los Colegios o Asociaciones Profesionales.
- 13) Personas con Discapacidad Profesionales o cualquier otra persona de la Comunidad que se sienta motivada con los fines del Consejo.-----

ARTICULO 4°).- Todas las personas mencionadas en el Artículo precedente constituirán el Plenario del Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad.-----

ARTICULO 5°).- El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad estará representado por una Mesa Directiva constituida por un Presidente, un Secretario y 3 vocales.-----

ARTICULO 6°).- Los representantes a la Mesa Directiva serán designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Plenario.-----

ARTICULO 7°).- El mandato de los miembros de la Mesa Directiva será de dos años pudiendo ser reelecto por un periodo. Asimismo podrán ser sustituidos antes de la expiración del plazo. La nueva propuesta será elevada para su aprobación. Los cargos ejecutivos se renovaran conforme a las modificaciones que se produzcan en el plantel del Departamento Ejecutivo y del H. Concejo Deliberante.-----

ARTICULO 8°).- El Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad elevar semestralmente al Sr. Intendente Municipal un informe de su accionar y propuestas futuras.-----

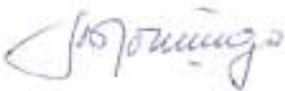
ARTICULO 9°).- El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente y convocará a Asamblea Constitutiva del Consejo Municipal para las Personas con Discapacidad en un plazo de 30 días.-----

ARTICULO 10°).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 855/97.-


ALEJANDRO A. ALBIN
- SECRETARIO -




NORMA B. MORINIGO
- PRESIDENTE -

